



## REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL CFT ESTATAL REGION DE LOS LAGOS

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1

El presente Reglamento regula y orienta la vida académica, así como los derechos y deberes de todos los(as) alumnos(as) regulares del CFT ESTATAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, en adelante el “CFT”.

##### ARTÍCULO 2

Las autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento deberán velar por el cumplimiento del principio que determina que el acceso, permanencia y promoción de los(as) alumnos(as) sólo tiene lugar en virtud de sus méritos, sin discriminación de ninguna especie.

##### ARTÍCULO 3

El conducto regular a seguir por el(la) alumno(a), en su relación con la Institución, será definido de acuerdo con procedimientos específicos, según la naturaleza de cada situación, de acuerdo al siguiente orden general:

1. Con el personal docente a cargo de la actividad formativa que corresponda, tales como el Profesor(a), Profesor(a) Guía u otra categoría docente según corresponda.
2. En caso de no ser resuelta una situación atingente a este reglamento, la instancia siguiente de responsabilidad en la institución será la encargada de resolver; entendiéndose en el caso académico que esta corresponde al Coordinador(a) de Área.
3. El siguiente nivel corresponde al Director(a) Académico(a) o el Director(a) de Administrativo(a) y Económico(a), según el caso.
4. El (la) Rector(a) resuelve cualquier situación que exceda las atribuciones de los niveles anteriores.

##### ARTÍCULO 4

La Dirección Académica establecerá un Calendario Académico oficial de actividades que contendrá las fechas de iniciación, desarrollo y término de las actividades docentes, junto con los períodos de matrícula, exámenes finales, vacaciones y resto de actividades curriculares que el CFT determine.

##### ARTÍCULO 5

La Dirección Académica podrá realizar instructivos con reglas complementarias referidas a una o más materias contenidas en el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dichas



reglas deberán perseguir una finalidad de complementación y precisión de las señaladas materias, y en caso alguno podrán contravenirlas. Las reglas complementarias entrarán en vigencia una vez ratificadas por Decreto de Rectoría.

## TÍTULO II

### DEL INGRESO AL CFT

#### ARTÍCULO 6

Podrán postular a una carrera del CFT, las personas que acrediten estar en posesión de la Licencia de Educación Media o sus equivalentes legales, y los(las) extranjeros(as) que acrediten legalmente haber aprobado un ciclo equivalente en sus respectivos países y que los habilite para continuar estudios en educación superior en Chile.

#### ARTÍCULO 7

Quienes ingresen al CFT por los sistemas regulares establecidos, podrán solicitar el reconocimiento o convalidación de asignaturas aprobadas en programas de instituciones de educación superior reconocidas por el Estado que sean equivalentes a las asignaturas que se soliciten convalidar en términos del grado de profundidad, extensión, exigencias de evaluación y carga de trabajo. Corresponderá a la Dirección Académica junto a las coordinaciones de área, estudiar las solicitudes de reconocimiento o convalidación, y proceder a su aprobación; la que será oficializada mediante Resolución de la Dirección Académica.

## TÍTULO III

### DE LA MATRÍCULA Y ARANCELES

#### ARTÍCULO 8

Se entiende por Matrícula al acto mediante el cual el(la) alumno(a) celebra un Contrato de Prestación de Servicios Educativos con el CFT y, en consecuencia, adquiere la condición de alumno(a) regular. Este convenio establece los derechos y deberes entre las partes, el período académico durante el cual mantendrá su calidad de alumno(a) regular y el arancel de matrícula y colegiatura.

El(La) alumno(a) debe estar matriculado en el período en el cual hace uso de cualquier franquicia establecida en los Reglamentos del CFT.

#### ARTÍCULO 9

Para efectuar la matrícula es necesario:

1. Presentar los documentos que exige la legislación y los que disponga en forma específica la Institución.
2. No tener obligaciones ni deudas pendientes con la Institución.



3. Pagar el arancel de matrícula en la forma y monto definido por la Institución.
4. Suscribir el contrato de prestación de servicios con la Institución.
5. Cumplir con los requisitos de admisión específicos que eventualmente se exijan en algunas carreras de la Institución.

Los documentos físicos entregados al CFT se archivarán en carpeta personal del alumno(a) matriculado(a), los cuales no serán devueltos.

#### **ARTÍCULO 10**

Existen dos modalidades de ingreso al CFT. Estas son:

1. Ingreso por admisión ordinaria. Se aplica a los(las) egresados(as) de enseñanza media o con estudios equivalentes.
2. Ingreso por admisión especial. Se aplica a las personas que, siendo egresados(as) de enseñanza media, puedan convalidar estudios a través de las siguientes opciones:
  - a) Postulantes con estudios superiores completos o incompletos con matrícula vigente en la institución de origen en Instituciones de Educación Superior chilenas o extranjeras, debidamente autorizadas por la autoridad competente.
  - b) Postulantes que cambien de carrera o hayan estudiado una carrera paralela en el CFT ESTATAL de la Región de Los Lagos.
  - c) Postulantes que acrediten competencias asociadas al perfil de egreso, mediante la rendición de evaluaciones de Conocimientos Relevantes o del Reconocimiento de Aprendizajes Previos.
  - d) Postulantes que posean un título técnico profesional de nivel medio que se acojan a un convenio de articulación con Liceos Técnicos Profesionales.

Corresponderá a la Dirección Académica determinar las normas de carácter general y procedimientos en virtud de lo establecido en el modelo educativo de la Institución, conforme a las cuales se adecuarán las dos vías de admisión determinadas en este artículo.

#### **ARTÍCULO 11**

No podrán matricularse aquellos(as) postulantes o alumnos(as) que:

1. Hubiesen perdido la calidad de alumno(a) regular.
2. Tuvieran pendiente devolución de material bibliográfico o equipamiento electrónico o didáctico.
3. No cumplan los requisitos indicados en el Artículo 9.

#### **ARTÍCULO 12**

Por Decreto de Rectoría se oficializarán anualmente los aranceles de matrícula y colegiatura de las carreras para el respectivo período académico, aprobado por el Directorio del CFT.



Los cobros o aranceles por otro tipo de programas o conceptos se fijarán anualmente mediante Resolución de la Dirección Administrativa y Económica.

#### **ARTÍCULO 13**

Los(as) alumnos(as) deberán realizar personalmente o representados por un tercero los diversos trámites que les demande el proceso de matrícula, dentro de los plazos fijados por la Dirección Administrativa y Económica.

#### **ARTÍCULO 14**

La matrícula y colegiatura se pagarán en los plazos que se establezcan en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. Una vez vencidos los plazos de pago, las sumas impagas estarán afectas a los intereses, multas y acciones de cobranza legales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 15**

Un estudiante que haya completado la totalidad del plan de estudios de su carrera podrá solicitar el trámite de su expediente de titulación. Se dará inicio al trámite de dicho expediente una vez pagado el arancel respectivo.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LA CALIDAD DE ALUMNO(A) REGULAR**

#### **ARTÍCULO 16**

Serán Alumnos(as) Regulares de Pregrado las personas que debidamente matriculadas realicen estudios conducentes a un Técnico de Nivel Superior, y que cumplan las exigencias establecidas por el CFT.

#### **ARTÍCULO 17**

Perderán la calidad de Alumnos(as) Regulares de CFT, aquellos(as) alumnos(as) que:

1. Soliciten formalmente su retiro definitivo o temporal, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos para ello.
2. Incurran en la causal de eliminación según lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Adquieran la condición de egresados, según lo que establezca el presente Reglamento.
4. Cometan infracciones graves de carácter disciplinario, según lo dispone el presente Reglamento.
5. Quienes no se rematriculen, ya sea por voluntad propia o por no encontrarse en condiciones de renovar su matrícula, debido a obligaciones financieras pendientes u otro impedimento como sanciones disciplinarias temporales o permanentes.



La pérdida de la condición de alumno(a) regular será formalizada mediante resolución de la Dirección Académica.

#### **ARTÍCULO 18**

Serán Alumnos(as) de Régimen Especial las personas que se inscriban en Diplomados, Postítulos, Cursos de Capacitación o Perfeccionamiento, Talleres, Seminarios, Simposios, Conferencias o en cualquier otra actividad académica o técnica ocasional, que no pertenezca a un programa regular conducente a título técnico de nivel superior, aplicándose a ellos(as) reglamentaciones particulares para esos programas.

### **TÍTULO V**

#### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNO(A) REGULAR**

#### **ARTÍCULO 19**

El (La) alumno(a) regular del CFT tendrá derecho a:

1. Recibir la formación establecida en los Planes de Estudio de la carrera en que se encuentre matriculado(a).
2. Obtener información del Plan de Estudio y de las asignaturas (objetivos, metodología, forma de evaluación) que le serán aplicados en el transcurso de su carrera; así como el calendario de actividades académicas para cada período.
3. Conocer las notas, corrección y escala de las evaluaciones en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de la respectiva evaluación.
4. Obtener las certificaciones pertinentes, que acrediten lo siguiente:
  - a) Su condición de Alumno(a) Regular.
  - b) Las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas como alumno(a) regular.
  - c) Su condición de Egresado(a) o Titulado(a), en caso de que corresponda.
5. Optar y recibir el Título Técnico de Nivel Superior otorgado por el CFT al momento del cumplimiento íntegro del Plan de Estudios correspondiente.
6. Plantear sus inquietudes e intereses, propios del quehacer estudiantil, a través de los canales creados para tal efecto.
7. Tener acceso y poder usar adecuadamente los servicios que la institución ofrezca, tales como salas, talleres, laboratorios, casinos, bibliotecas, plataforma de aprendizaje, campus virtual y otros; de acuerdo con la organización y reglamentación específica que exista para ello.
8. Utilizar los recursos de aprendizaje con que cuenta el CFT, según las disposiciones que se hayan establecido para ello.



## **ARTÍCULO 20**

El (la) Alumno(a) deberá:

1. Cumplir con los requisitos de asistencia o participación establecidos para cada actividad académica de su Plan de Estudios.
2. Procurar un rendimiento académico de excelencia.
3. Someterse a los procedimientos evaluativos que le sean aplicados en el desarrollo de su carrera de forma honesta. Estarán prohibidas acciones tales como: intentar obtener crédito académico de trabajos de terceros, plagio total o parcial en actividades evaluativas, suplantación de identidad; hurto de material evaluativo; mal uso de las tecnologías de información; reproducción total o parcial del material producido por otros autores sin citarlos y acciones que dificulten el normal desarrollo de las actividades académicas.
4. Respetar y acatar las disposiciones y resoluciones de los organismos docentes y administrativos.
5. Cumplir con las obligaciones financieras contraídas con el CFT, en los plazos acordados.
6. Conocer el Reglamento de Estudiantes y sus normas complementarias, en los casos que corresponda.
7. Comportarse adecuadamente en las dependencias del CFT, cuidando el clima organizacional, sus bienes y recursos.
8. Comportarse adecuadamente en cualquier instancia que implique la representación del CFT por parte del alumno(a).
9. Actuar con orden, disciplina y respeto entre sus pares y hacia el personal docente, directivo, administrativo y de servicio.

## **ARTÍCULO 21**

La no observancia de uno o más de los deberes señalados en el artículo precedente, así como lo estipulado en este Reglamento, será objeto de las siguientes sanciones progresivas de acuerdo con la gravedad de la falta:

1. Amonestación Oral. Podrán aplicar esta sanción cualquiera de las personas identificadas en el Artículo 3 de este Reglamento.
2. Amonestación Escrita. Es facultad de la Dirección Académica.
3. Suspensión de clases u otras actividades curriculares. Es facultad de la Dirección Académica, la cual puede obrar por motivo propio o a solicitud de Rectoría o de la Dirección Administrativa y Económica.
4. Suspensión de servicios específicos (biblioteca, laboratorios). Es facultad de la Dirección Académica.
5. Matrícula Condicional. Es facultad de la Dirección Académica la cual puede obrar por motivo propio o a solicitud de la Dirección Administrativa y Económica.
6. Cancelación de Matrícula, la cual es facultad del Rector.
7. El no cumplimiento del punto 3 del artículo precedente, es decir plagio total o parcial en actividades evaluativas, los(as) alumnos(as) sancionados serán calificados con nota mínima.



Esta sanción deberá ser debidamente fundamentada e informada a los(as) alumnos(as) involucrados. Los (las) alumnos(as) dispondrán de cinco días hábiles para presentar descargos y evidencias de respaldo a la Dirección Académica, la cual resolverá en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la fecha en que vence el plazo establecido para que los(las) alumnos(as) afectados presenten sus descargos.

En cualquier caso, el(la) alumno(a) siempre contará con la posibilidad de reponer una reconsideración a la sanción, frente a la autoridad que la aplique y apelar en última instancia al Rector.

## TÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN CURRICULAR

#### **ARTÍCULO 22**

Se entenderá por Régimen Curricular al conjunto de todas las definiciones y disposiciones reglamentarias destinadas a implementar y controlar el desarrollo de los planes de estudio de las carreras ofrecidas por el CFT.

#### **ARTÍCULO 23**

Se entenderá por Plan de Estudios al conjunto de asignaturas y actividades curriculares programadas y secuenciadas, cuyo cumplimiento permitirá la obtención de un Título Técnico de Nivel Superior.

El Plan de Estudios considerará una adecuada coordinación y secuenciación de los aprendizajes en cada carrera, con el fin de asegurar el progreso fluido del alumno(a) hasta alcanzar el Título Técnico de Nivel Superior correspondiente.

El Plan de Estudios estará estructurado en base a asignaturas semestrales, que contarán con actividades teóricas y prácticas, en la proporción que así lo aconsejen sus resultados de aprendizaje. Estas se desarrollarán en dependencias del CFT o externas, según amerite su naturaleza.

#### **ARTÍCULO 24**

La carga máxima horaria semestral que un(a) alumno(a) podrá inscribir, en atención a favorecer un adecuado proceso formativo, no podrá en caso alguno exceder a dos asignaturas por sobre las que le correspondan cursar en el cumplimiento de su plan de estudios. Cualquier situación distinta a ésta, deberá contar con la autorización formal de la unidad de la cual dependa el programa formativo.

#### **ARTÍCULO 25**

El régimen curricular considerará un área de formación de competencias transversales, que corresponden a asignaturas que entreguen un sello institucional, como también el desarrollo



de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para un desempeño exitoso en todo tipo de actividades laborales.

#### **ARTÍCULO 26**

Debido a la constante necesidad de ir actualizando los currículos a los cambios en los requerimientos del ámbito laboral y la conveniencia de favorecer la empleabilidad de nuestros egresados, el CFT rediseñará los planes de estudio o currículos de sus programas de formación de manera regular para mantener su pertinencia.

Con el objeto de que los(as) alumnos(as) que ingresaron bajo un plan de estudios anterior se beneficien de dichas actualizaciones, las unidades de las cuales dependan dichos programas elaborarán y someterán a aprobación por parte de la Dirección Académica, un plan para adscribir a los(as) alumnos(as) antiguos(as) al currículo actualizado. En este Plan se determinará las cohortes de ingreso que pueden ser adscritas al nuevo currículo, las equivalencias entre las asignaturas y actividades académicas entre el antiguo y el nuevo currículo, los procedimientos de homologación y las acciones en beneficio de los(as) alumnos(as) de cohortes que no sean susceptibles de adscribirse al currículo actualizado.

El cambio de currículo debe ser explícitamente aceptado por cada alumno(a), procurando que el tiempo esperado de egreso no sea superior al que exhibe el alumno a la fecha del cambio, esto en función de su avance académico, los prerrequisitos y normas establecidos en su currículo original.

### **TÍTULO VII**

#### **DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS**

#### **ARTÍCULO 27**

En el primer semestre de la carrera, los(las) alumnos(as) quedarán inscritos en forma automática en todas las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudios programadas para ese nivel. A partir del segundo semestre, los(as) alumnos(as) deberán seguir los procedimientos establecidos por la Dirección Académica, para establecer su carga académica.

#### **ARTÍCULO 28**

El (la) alumno(a) podrá solicitar modificaciones a las asignaturas inscritas en el plazo establecido para ello en el Calendario Académico del año respectivo. Las modificaciones podrán incluir: la renuncia o inscripción de nuevas asignaturas o cambios de sección y serán resueltas por la Dirección Académica o en la unidad en que ésta lo delegue.





## TÍTULO VIII

### DE LA EVALUACIÓN

#### **ARTÍCULO 29**

Se entiende por evaluación a las acciones que, contempladas en la planificación académica de cada asignatura, tienen por propósito conocer el nivel de logro de los resultados de aprendizaje propuestos para los(las) alumnos(as).

#### **ARTÍCULO 30**

Todas las actividades programáticas que se desarrollen a través de los planes y programas vigentes estarán sometidas a un proceso de evaluación.

#### **ARTÍCULO 31**

Son procedimientos evaluativos regulares las pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupos e individuales, informes de visitas o trabajos en terrenos, resultados de experiencias de talleres, laboratorios y tecnologías de la información, controles bibliográficos, resultados de la aplicación de metodologías de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y procesos en la formación académica.

En síntesis, la evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, razón por la cual las formas de evaluación académica se distribuirán adecuadamente a través del período correspondiente.

#### **ARTÍCULO 32**

La calificación indicará el resultado de la aplicación de un procedimiento evaluativo específico, que contrasta los resultados reales obtenidos por los(as) alumnos(as) con los esperados, o se derivará de una ponderación de otras calificaciones que le servirán de base. Las calificaciones se expresarán en notas según escala de 1,0 a 7,0 (uno coma cero a siete coma cero).

Las calificaciones se expresarán en números enteros acompañados de la fracción, hasta con una cifra decimal. La centésima igual o mayor a 5 se aproxima a la décima superior; las menores se eliminan.

#### **ARTÍCULO 33**

La nota mínima de aprobación será la nota 4,0 (cuatro coma cero) en todas las instancias de evaluación, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 53 del presente Reglamento, para el caso de las Prácticas Laborales.



#### **ARTÍCULO 34**

El (la) profesor(a) que dicte la asignatura deberá informar las notas, corrección y escala de las evaluaciones en los plazos establecidos en el Artículo 19 de este Reglamento. Los(as) alumnos(as) deberán tener sus calificaciones parciales registradas en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.

Las calificaciones parciales deberán haberse informado a los(as) alumnos(as), previo a la aplicación del examen semestral de la asignatura.

#### **ARTÍCULO 35**

Las asignaturas del Plan de Estudios y las restantes instancias académicas conducentes a la obtención del Título de Técnico de Nivel Superior, tendrán las siguientes calificaciones:

1. Calificación Parcial: Evaluación de aquellas actividades desarrolladas por el(la) alumno(a) durante el semestre previo al examen. El número mínimo de calificaciones parciales será de 3 por asignatura.
2. Calificación de Presentación a Examen: Promedio ponderado de las calificaciones parciales de la asignatura. La ponderación será de al menos un 70% de la Calificación Final.
3. Calificación de Examen de Asignatura: Nota obtenida por el(la) alumno(a) en el examen final de la asignatura, este examen tiene un carácter obligatorio y tendrá una ponderación de al menos un 30% de la Calificación Final.
4. Calificación Final: Sumatoria de las ponderaciones de la calificación de presentación a examen y de la calificación de examen de la asignatura.
5. Calificación de Práctica Profesional: supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos y especificaciones aplicables a dicha actividad y será calificada en escala de 1 a 7.
6. Calificación de Taller, Seminario de Título o Informe Final de Práctica, según la carrera: Corresponderá a aquellas otorgadas por el Profesor Guía, con la debida ponderación.
7. Calificación del Taller de demostración de Competencias: Resultará de la evaluación que emita la comisión encargada en base a las actividades que se establezcan en cada carrera.
8. Calificación de Titulación: Corresponderá a la nota final de la carrera, la que se calculará atendiendo las siguientes ponderaciones:
  - a) Calificaciones de las asignaturas de la carrera excepto el Taller de demostración de competencias: 65%.
  - b) Calificación de Práctica Profesional: 10%.
  - c) Calificación de Taller de demostración de competencias: 25%.

#### **ARTÍCULO 36**

La calificación de Titulación se expresará en los siguientes términos, correspondiendo cada uno de ellos a las notas que, respectivamente en cada caso se indican:



Calificación: Rango de Notas.

- Aprobado por Unanimidad: 4,0 a 4,9.
- Aprobado con Distinción: 5,0 a 5,9.
- Aprobado con Distinción Máxima: 6,0 a 7,0.

## TÍTULO IX

### DE LA PROMOCIÓN

#### ARTÍCULO 37

Para la aprobación de los(as) alumnos(as) se considerará tanto el rendimiento académico y la asistencia a clases.

La asistencia a clases es uno de los requisitos de aprobación de las asignaturas, pues los programas de estudio contemplan objetivos que se orientan al desarrollo progresivo de conocimientos, habilidades y comportamientos de carácter cognitivo y psicomotor, que requieren necesariamente la presencia del alumno(a) en el laboratorio, taller, sala de clases y demás lugares donde se desarrollen actividades académicas.

#### ARTÍCULO 38

Para aprobar las asignaturas, el(la) alumno(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con un porcentaje mínimo de asistencia, el que se definirán según la naturaleza de las actividades en cada asignatura o taller y que se establecerán en los programas de cada asignatura.
2. Obtener como calificación final un promedio igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).
3. Cumplir con otras normas específicas explícitamente enunciadas en relación con normas de seguridad o de otra naturaleza.

#### ARTÍCULO 39

Excepcionalmente, cuando existan hechos que puedan justificar la inasistencia, el(la) alumno(a) tendrá la posibilidad de someter su situación a consideración del Coordinador del área formativa del estudiante, a través de una solicitud por escrito en que acredite los hechos que motivaron su ausencia. El Coordinador de área aceptará o rechazará la solicitud en base a los antecedentes presentados.

#### ARTÍCULO 40

Se considerarán causales válidas para justificar la inasistencia a alguna actividad de evaluación, las siguientes:

1. Problemas de salud del(la) alumno(a) debidamente justificado mediante certificado médico o licencia médica.



2. Fallecimiento de familiar directo perteneciente al núcleo familiar: padre, madre, hermano, hijo o cónyuge. Deberá ser debidamente justificado mediante certificado de defunción.
3. Matrimonio del alumno(a) debidamente justificado mediante certificado de matrimonio y/o acuerdo de unión civil.
4. Asunto laboral debidamente justificado mediante un certificado especial de trabajo, el que además del motivo de la inasistencia del día requerido deberá contener: timbre de la empresa, firma del Jefe directo y nombre y teléfonos que permitan una verificación.

#### **ARTÍCULO 41**

Las justificaciones deberán hacerse llegar directamente al Coordinador de Área dentro de las 48 horas de haberse incorporado a clases, quien, a su vez, validará e informará a los(as) docentes de esta situación.

Se entenderá que renuncia a la justificación para la inasistencia de una actividad evaluativa, el(la) alumno(a) que, habiendo presentado la pertinente justificación, se presenta a rendir evaluaciones durante la fecha respectiva de la evaluación justificada.

#### **ARTÍCULO 42**

La inasistencia injustificada a una evaluación será calificada con la nota 1,0 (uno coma cero).

#### **ARTÍCULO 43**

El (la) alumno(a) que repruebe una o más asignaturas, deberá en el periodo académico inmediatamente siguiente, privilegiar la inscripción de las asignaturas que reprobó, de manera de cautelar el avance adecuado y secuencial de su Plan de Estudios.

#### **ARTÍCULO 44**

Incurrirá en causal de eliminación de un Programa de Estudio:

1. Aquel alumno que fuese reprobado en dos oportunidades en más de cuatro asignaturas durante su carrera.
2. Un alumno que repruebe hasta en tres oportunidades dos asignaturas de su carrera.
3. Aquel alumno que repruebe la totalidad de la carga inscrita en un semestre.

#### **ARTÍCULO 45**

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente, un alumno podrá apelar a su eliminación por una vez durante el transcurso de su carrera a la Dirección Académica. Las resoluciones del Director(a), pueden ser apeladas al Rector como recurso ulterior.



## TÍTULO X

### DEL PROCESO DE EXAMINACIÓN

#### **ARTÍCULO 46**

El proceso de examinación se desarrollará al final de cada período académico, para todas las asignaturas que se dicten en dicho período según fechas establecidas en el calendario académico.

#### **ARTÍCULO 47**

En caso de que un(a) alumno(a) no haya cumplido con el porcentaje de asistencia, cuando sea aplicable, el alumno no podrá rendir examen y será reprobado quedando explícita dicha causal en el acta respectiva.

#### **ARTÍCULO 48**

La modalidad de los exámenes dependerá de la naturaleza de las asignaturas y del criterio del profesor(a), quien elaborará el instrumento de evaluación más apropiado. Tanto la modalidad como el instrumento de evaluación deberán ser informados a la unidad de la que dependa el programa para su aprobación en virtud de su validez y confiabilidad.

#### **ARTÍCULO 49**

Los(as) alumnos(as) ausentes podrán rendir su examen en fecha posterior definida en el calendario académico, siempre y cuando se aduzcan causales justificadas de inasistencia indicadas en el Artículo 40. Se consignará el hecho, para estos casos, anotando la letra P (pendiente) en las actas de exámenes.

Los(as) alumnos(as) podrán quedar con nota pendiente por causa justificada sólo por esa temporada de exámenes. Excepciones a esta norma serán resueltas por la Dirección Académica.

#### **ARTÍCULO 50**

La Dirección Académica podrá establecer un conjunto de asignaturas en las cuales los(as) alumnos(as) que las reprobren podrán rendir un examen de repetición, siendo éste, la última instancia de aprobación de la asignatura.

En las asignaturas antes señaladas, habrá sólo un examen de repetición, que podrá ser rendido por todos los(las) alumnos(as) que no alcancen la nota mínima de aprobación y que tengan una nota de presentación mayor o igual a 3,0 (tres coma cero), calculada después de haber rendido el examen final de la asignatura.

La calificación del examen de repetición reemplazará la nota del examen original. La inasistencia a este examen significará la renuncia del alumno(a) a esta oportunidad.



## TÍTULO XI

### DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

#### ARTÍCULO 51

Se entiende por Práctica Laboral las actividades de carácter profesional que deberán cumplir individualmente los(las) alumnos(as), en una posición laboral afín a la Carrera seguida en la Institución.

La Práctica Laboral es la instancia en la cual el(la) alumno(a) deberá demostrar el dominio práctico en la solución de problemas del área de su competencia, asumiendo el rol de su especialidad e integrando y aplicando los conocimientos y capacidades desarrollados en su proceso formativo en una realidad concreta.

La Práctica Laboral se realizará en instituciones, empresas, industrias y otros lugares, cuyas actividades sean afines con la especialidad del(la) alumno(a).

La Práctica será coordinada por la unidad a cargo del programa al que pertenece el(la) alumno(a), la cual autorizará, dirigirá, controlará y establecerá el sistema de evaluación en colaboración con la institución que reciba al alumno(a).

#### ARTÍCULO 52

Los requisitos para iniciar la Práctica Laboral se encuentran establecido en el Plan de Estudios. La Dirección Académica establecerá un instructivo complementario a este Reglamento explicitando el mecanismo de inscripción, su duración, los sistemas de supervisión, modalidades de repetición y su evaluación, realizando las diferencias que correspondan para cada carrera.

#### ARTÍCULO 53

La nota mínima de aprobación de las prácticas será de 5,0 (cinco coma cero), y la asistencia de un 100% (cumplimiento total del número de horas comprometidas). En la aprobación de la Práctica Profesional, se considerarán tanto las cualidades técnicas del(la) alumno(a), como su conducta al interior del Centro.

## TÍTULO XII

### DE LA CONDICIÓN DE EGRESADOS Y TITULADOS

#### ARTÍCULO 54

Se considerará egresado al alumno de una carrera Técnica de Nivel Superior, cuando haya aprobado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas de su Plan de Estudios incluida su Práctica Laboral, restando sólo el Decreto de Titulación.

#### ARTÍCULO 55



Para optar al Título Técnico de Nivel Superior, el(la) alumno(a) deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado, según lo dispuesto en el artículo anterior del presente Reglamento.
2. Haber cancelado su derecho a titulación, con lo que se da inicio a la tramitación de su expediente de titulación.
3. No tener algún otro impedimento legal o disciplinario para obtener el título.

Habiéndose tramitado completamente el expediente de titulación, el Rector emitirá un Decreto de Titulación con el que se oficializará el otorgamiento del título respectivo.

#### **ARTÍCULO 56**

Luego de haber egresado, el alumno tendrá hasta un año de plazo para tramitar su titulación. Expirado este plazo, CFT se exime de la obligación de otorgar el título respectivo.

### **TÍTULO XIII**

#### **DE LAS CONVALIDACIONES, HOMOLOGACIONES, EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES, CONTINUIDAD Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS**

##### **PÁRRAFO PRIMERO**

##### **CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

#### **ARTÍCULO 57**

Se entiende por Convalidación de asignaturas, la determinación de los equivalentes entre asignaturas cursadas en carreras dictadas por el CFT y aquellas cursadas y aprobadas en Instituciones de Educación Superior chilenas o extranjeras reconocidas.

#### **ARTÍCULO 58**

La convalidación de asignaturas será solicitada por el alumno, debiendo entregar los certificados de calificaciones obtenidas y los programas de estudios en original o debidamente legalizados. Sólo podrán solicitar la convalidación los(as) alumnos(as) que hayan cursado a lo menos un semestre en la carrera o programa de origen.

#### **ARTÍCULO 59**

La unidad coordinadora de la carrera estudiará las solicitudes de reconocimiento o convalidación y, elaborará una propuesta de convalidación a la Dirección Académica, previa entrega de documentación original. Considerando esta propuesta, la Dirección Académica emitirá una resolución para efectos de elaborar el Acta de Convalidación que respaldará su anotación en el sistema de registro curricular.

#### **ARTÍCULO 60**



Para elaborar la propuesta de convalidación, se deberá analizar y considerar la equivalencia de los contenidos y actividades prácticas de los programas, teniendo en cuenta el número de horas o sesiones; la bibliografía mínima del curso; la fecha en que fueron cursados por el solicitante y el porcentaje total de asignaturas por convalidar, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 61**

Un alumno proveniente de otra institución de educación superior podrá optar a convalidar un máximo del 60% de las asignaturas del nivel más avanzado del programa al que está ingresando. Por otra parte, no podrán ser consideradas para convalidación asignaturas cursadas hace más de siete años, con respecto a la fecha de presentación de la solicitud de convalidación.

#### **ARTÍCULO 62**

Para los efectos de los registros curriculares del alumno, se consignará, frente a la asignatura convalidada, la letra "C" que refiere a convalidación.

#### **PÁRRAFO SEGUNDO**

#### **HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS**

#### **ARTÍCULO 63**

Se entenderá por Homologación la determinación de los equivalentes entre asignaturas de carreras cursadas en el CFT Estatal de la Región de Los Lagos.

#### **ARTÍCULO 64**

La Dirección Académica establecerá las condiciones y la calidad del reconocimiento de la homologación.

#### **ARTÍCULO 65**

Deberá aplicarse el mecanismo de la homologación cuando un alumno solicite cambio de carrera, carreras paralelas o bien cuando se formalice la reestructuración en los planes de estudio.

#### **ARTÍCULO 66**

La homologación de asignaturas será propuesta por la unidad de la que depende el programa a la Dirección Académica, la cual resolverá en base a estos antecedentes.

Los resultados de la homologación quedarán consignados en un acta individual, en el caso de los cambios de carrera o carreras paralelas, por ser actos eminentemente individuales; y en un acta general, en el caso de la reestructuración de los planes de estudio, debido a que este es un proceso de carácter masivo.





## **PÁRRAFO TERCERO DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES**

### **ARTÍCULO 67**

Se entenderá por Examen de Conocimientos Relevantes, la evaluación que se haga a un alumno(a), que solicita formalmente esta instancia como método de aprobación de una asignatura, y que muestra evidencia en su experiencia laboral y/o documentación de respaldo que asegura el dominio de los conocimientos de ésta. Podrán optar a esta alternativa los(as) alumnos(as) regulares y/o postulantes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Demostrar conocimientos pertinentes respecto de la asignatura que se desea rendir por esta vía.
- 2) Haber presentado una solicitud a la Dirección Académica con la debida fundamentación.
- 3) Cancelar el arancel correspondiente a cada examen de conocimientos relevantes, por cada asignatura, según lo estipule anualmente la Dirección Administrativa y Económica del CFT. La cantidad de asignaturas aprobadas por esta vía no puede superar el 50% del límite establecido para los procesos de convalidación de asignaturas.

### **ARTÍCULO 68**

El(la) alumno(a) deberá presentarse al Examen de Conocimientos Relevantes ante un profesional o Comisión designada por la Dirección Académica del CFT. La nota del examen corresponderá al resultado entregado por el responsable designado y se consignará, en caso de aprobación, como nota final de la asignatura.

## **PARRAFO CUARTO DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS**

### **ARTÍCULO 69**

La Dirección Académica podrá establecer planes y procedimientos especiales de admisión y homologación que fortalezca la continuidad de estudios e integración desde la enseñanza media técnica profesional hacia nuestra institución. Estos planes y procedimientos deberán estar debidamente fundamentados en análisis curriculares de los programas de origen.

### **ARTÍCULO 70**

Las continuidades de estudios estarán respaldadas en convenios marco con instituciones de enseñanza media técnica profesional o convenios a nivel del sistema de educación superior.

## **PARRAFO QUINTO DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS**



#### **ARTÍCULO 71**

El Reconocimiento de Aprendizajes Previos tiene como objeto promover el reconocimiento del aprendizaje a lo largo de la vida y valorizar competencias adquiridas en ámbitos diferentes al sistema educativo formal.

Así también se busca flexibilizar las trayectorias formativas y dar lugar a procesos educativos que respondan a necesidades de las personas en un contexto laboral en permanente cambio.

#### **ARTÍCULO 72**

El Reconocimiento de Aprendizajes Previos como medio de convalidación de asignaturas de un(a) alumno(a) que ingrese por vía regular, dada su especificidad, será regulado por Reglamentos específicos en cada carrera. La Dirección Académica definirá qué carreras y que tipo de asignaturas son susceptibles de ser reconocidas por esta vía.

El Reglamento respectivo definirá requisitos, especificidades de los portafolios de evidencia, necesidad de pruebas complementarias y docentes o comisiones evaluadoras.

#### **ARTÍCULO 73**

Para el caso de Reconocimientos de Aprendizajes Previos, fuera del marco de una carrera específica y que puedan dar origen a certificaciones, este estará tutelado por la Dirección Académica y será regido por un reglamento específico.

#### **ARTÍCULO 74**

Para optar al Reconocimiento de Aprendizajes Previos el(la) alumno(a) deberá:

- 1) Haber presentado una solicitud a la Dirección Académica con los antecedentes correspondientes.
- 2) Cancelar el arancel correspondiente, según lo estipule anualmente la Dirección Administrativa y Económica del CFT.

### **TÍTULO XIV**

#### **DE CONGELACIÓN DE ESTUDIOS Y REINCORPORACIONES**

#### **ARTÍCULO 75**

Se entiende por Congelación a la interrupción temporal de estudios que se produce por solicitud explícita de un alumno, de acuerdo con los procedimientos establecidos institucionalmente, tanto para lo académico como para lo administrativo.

#### **ARTÍCULO 76**



Todo(a) alumno(a) regular podrá congelar sus estudios un máximo de dos veces en el transcurso de su carrera, sólo si existen causales acreditadas que lo ameriten y mientras la solicitud se realice en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

#### **ARTÍCULO 77**

Es responsabilidad de la Dirección Académica resolver la solicitud y llevar un seguimiento acucioso de este proceso.

#### **ARTÍCULO 78**

La congelación de estudios podrá ser de un semestre cada vez. Una vez finalizado el periodo de congelación, el(la) alumno(a) debe matricularse e inscribir asignaturas en el semestre inmediatamente siguiente, caso contrario se entenderá que ha abandonado sus estudios y será eliminado.

#### **ARTÍCULO 79**

Un(a) alumno(a) que haya sido eliminado de una carrera del CFT, podrá solicitar formalmente su reincorporación a su carrera de origen a la Dirección Académica, la cual resolverá de acuerdo al mérito de los antecedentes. El CFT se reservará el derecho de exigir al(la) alumno(a) que regularice su situación académica de acuerdo con los planes de estudios vigentes al momento de la reincorporación, con las consecuentes modificaciones en la duración de la carrera, la homologación de cursos y otros.

### **TÍTULO XV**

#### **DE CAMBIOS DE CARRERA Y JORNADAS**

#### **ARTÍCULO 80**

Los(as) alumnos(as) interesados en cambiarse de carrera sólo podrán hacerlo después de haber cursado al menos un semestre académico en la última carrera en que fueron aceptados. Para esto presentarán a la unidad de la que dependa el programa una solicitud formal que será evaluada por ésta, emitiendo un informe hacia Dirección Académica donde se emitirá la resolución correspondiente.

En caso de efectuarse dicho cambio, el(la) alumno(a) perderá automáticamente su calidad de Alumno(a) Regular en la carrera de origen.

#### **ARTÍCULO 81**

Los(as) alumnos(as) interesados en cambiarse de jornada en la misma carrera, sólo podrán hacerlo después de haber cursado al menos un semestre académico en su jornada de origen. Para esto presentarán a la unidad de la que dependa el programa una solicitud formal que será evaluada por ésta, emitiendo un informe hacia Dirección Académica donde se emitirá la resolución correspondiente.



En caso de efectuarse dicho cambio, el(la) alumno(a) perderá automáticamente su calidad de Alumno(a) Regular en la jornada de origen.

#### **ARTÍCULO 82**

En cualquiera de los casos anteriores, el traslado se realizará una vez terminado el semestre, independiente si la solicitud se realiza durante el semestre en curso.

El reconocimiento del avance en el programa de origen se realizará según lo establecido en el mecanismo de homologaciones definido en este reglamento.

### **TÍTULO XVI**

#### **DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 83**

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector quien actuará como última instancia, y cuyas decisiones serán inapelables.